

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 6		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 9 de Enero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 151.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Toledo, Patrocinio Carrasco y Zacarías Nieto Rey, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndoles á mi disposición si fueren habidos.

Palencia 9 de Enero de 1894.

El Gobernador interino,
Pascual Gil y Sánchez.

Señas que se citan.

El primero de 28 años, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara redonda, barba cerrada, color moreno. El segundo de 35 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba clara, color trigüeño, ambos vecinos de Urda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por Real orden de este Ministerio, fecha 2 de Junio próximo pasado, se dijo al Gobernador civil de Granada lo que sigue:

“Vista la instancia de José Vallejo Gallegos, vecino de esa capital, solicitando se disponga el inmediato ingreso en caja del prófugo denunciado Pedro Ramón Arago, en virtud de cuya denuncia se concedieron por esa Comisión provincial al hijo del solicitante José Vallejo Higuera los beneficios del art. 31 de la ley de Reemplazos:

Y considerando que por la Real orden de 1.º de Agosto de 1890 y 9 de Diciembre de 1891 se determina la forma y plazos en que ese ingreso deba verificarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la instancia del indicado José Vallejo, disponiendo que para el ingreso en caja del prófugo Pedro Ramón Arago se observe lo prevenido en dicha Real orden, y que á la vez, el José Vallejo Higuera no entre á disfrutar los beneficios del art. 31 de la ley de Reemplazos antes citada hasta que el referido ingreso en caja se verifique.”

Y en vista de la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 30 de Junio último, interesando que por éste de la Gobernación se dé carácter general á la anterior, reproducida á fin de que las Comisiones provinciales y Ayuntamientos se hallan obligados á su cumplimiento, evitándose perjuicios á los interesados,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que así se efectúe, recordándose muy especialmente la Real orden de 9 de Diciembre de 1891, publicada en la *Gaceta de Madrid* núm. 351, de dicho año, y relativa á José Gamir Aguilera.

De Real orden, lo digo á V. S.

para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1893.—López Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(*Gaceta del día 30 de Diciembre.*)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El art. 30 del reglamento de 3 de Setiembre de 1880, dictado para la ejecución de la ley de Propiedad intelectual, ha sido hasta el presente incumplido en alguna de sus partes, originándose de aquí perjuicios que redundan igualmente en contra del buen régimen administrativo y de los intereses del Tesoro.

Establece este artículo que “el certificado provisional deberá canjearse por el definitivo de inscripción expedido por el Registro general, tan luego como se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pero la práctica viene demostrando que, á pesar de haberse cumplido por parte de la Administración con aquel requisito, los interesados, por su parte, no lo llevan á efecto, dándose el caso de que llegando á 18.000 inscripciones provisionales las ya hechas, escasamente son 200 las que se han convertido en definitivas, resultando de semejante abandono ó calculada indiferencia quebranto, y no pequeño, para los ingresos del Erario público, y perjuicio para los mismos propietarios ó editores de toda clase de obras literarias y musicales.

A que desaparezca este estado actual de cosas se dirige la refer-

ma que ahora se propone, estableciendo para ello un término prudencial de tiempo, que en el citado art. 30 no se fija, y que obligando á los autores y editores de obras á proveerse del resguardo definitivo, sin el cual no pueden considerarse verdaderos dueños de ellas, establezca á la vez un régimen claro y preciso en el Registro general de la propiedad intelectual, haciendo desaparecer el retraso que en dicho trabajo existe, á pesar de los esfuerzos que para evitarlo viene haciendo este Ministerio.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Enero de 1894.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 30 del reglamento de 3 de Setiembre, dictado para la ejecución de la ley de Propiedad intelectual vigente de 10 de Enero de 1879, queda reformado en los siguientes términos:

Art. 30. El Bibliotecario anotará en el libro Diario las obras que al efecto se presenten, librando el certificado de inscripción, siempre que aquéllas y los documentos que deben acompañarlas cumplan los requisitos establecidos. Este certificado deberá canjearse por el defi-

nitivo de inscripción en el Registro general, en el plazo improrrogable de seis meses para los de la Península y un año para los de Ultramar, á contar de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; entendiéndose no hecha la inscripción si así no se verifica, debiendo insertarse íntegro este artículo del Reglamento en el resguardo provisional.

Los plazos para este canje respecto á los registros verificados antes de publicarse esta reforma, serán también de seis meses y un año respectivamente, á contar de la publicación en los periódicos oficiales, considerándose no hechas las inscripciones respecto de los que no hubieren cumplido los requisitos en el expresado plazo.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—**MARÍA CRISTINA**.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

(Gaceta del 6 de Enero.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contaduría.—Circular.

No obstante el aviso que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º, regla 58 de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Administración Local de 1.º de Junio de 1886 para la unificación de la contabilidad provincial y municipal, cuyo recuerdo ha sido hecho por el Contador de fondos provinciales en comunicaciones especiales, con el objeto de que los Alcaldes remitieran el balance de las operaciones realizadas hasta el 31 de Diciembre último, así como el extracto de la cuenta trimestral de Octubre, Noviembre y Diciembre, ó sea la correspondiente al segundo trimestre, apareciendo en descubierto de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial, he dispuesto conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los comprendidos si en el improrrogable plazo de cuatro días no han cumplido el servicio, en la inteligencia que estoy resuelto á hacer efectiva la multa transcurrido que sea este plazo y expedir Agentes con 7 pesetas 50 céntimos diarias á costa de los Alcaldes, mientras otra cosa no se justifique, é imponerles además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad en cumplimiento de servicio tan preferente.

Palencia 9 de Enero de 1894.—El Gobernador interino, *Pascual Gil y Sánchez*.

Ayuntamientos que no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance del mes de Diciembre y extracto de cuenta trimestral del segundo trimestre.

Alar del Rey.

Alba de los Cardaños.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Arriba.
Ampudia.
Antigüedad.
Añoza.
Autilla del Pino.
Autillo de Campos.
Bahillo.
Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Bárcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Becerril de Campos.
Becerril del Carpio.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Capillas.
Cardeñosa.
Carrión de los Condes.
Castil de Vela.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Celada de Robledo.
Cervatos de la Cueva.
Cevico Navero.
Cevico de la Torre.
Cisneros.
Cordovilla la Real.
Dueñas.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Río.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Gozón.
Herrera de Valdecañas.
Herreruela.
Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Itero Seco.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
La Puebla de Valdavia.
Las Cabañas.

Lavid de Ojeda.
Ledigos.
Lomas.
Manquillos.
Mantinos.
Marciña.
Matamorisca.
Mazariegos.
Mazuecos.
Membrillar.
Meneses.
Monzón.
Nestar.
Olmos de Río-Pisuerga.
Osornillo.
Palacios del Alcor.
Palenzuela.
Payo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Población de Arroyo.
Población de Cerrato.
Pomar.
Pozuelos del Rey.
Quintanilla de Onsoña.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Reinoso.
Renedo de la Vega.
Requena de Campos.
Revilla de Collazos.
Rivas.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
Saldaña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Campos.
San Cristóbal de Boedo.
San Llorente de la Vega.
San Salvador de Cantamuga.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
Santillana de Campos.
Santibáñez de Ecla.
Santoyo.
Soto de Cerrato.
Sotobañado.
Tabanera de Cerrato.

Támara.
Tariego.
Torquemada.
Triollo.
Valdecañas.
Valdeolillos.
Valdespina.
Valoria del Alcor.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Vega de Bur.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Vertabillo.
Verzosilla.
Villabasta.
Villacidaler.
Villaconancio.
Villadiezma.
Villaeles.
Villahán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villalaco.
Villalcón.
Villalcázar de Sirga.
Villalobón.
Villalba de Guardo.
Villaluenga y Gaviños.
Villalumbroso.
Villamartín de Campos.
Villameriel.
Villamorco.
Villamoronta.
Villamuera de la Cueva.
Villanueva del Rebollar.
Villanueva.
Villaprovedo.
Villarmentero.
Villarrabé.
Villarramiel.
Villasabariago.
Villasila y Villamelendro.
Villatoquite.
Villabermudo.
Villalga.
Villeras.
Villodre.
Villodrigo.
Villota del Duque.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MINAS.

10-Enero

2 por 100 sobre el producto bruto.—Segundo trimestre de 1893-94.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889 para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera, hace público por medio de este anuncio, que á su juicio, basándose en los datos que la referida instrucción indica, las cantidades que á continuación se expresan son las que deben satisfacer los dueños de las minas que radican en esta provincia por el 2 por 100 sobre el producto bruto de las que se hallan en explotación, durante el actual trimestre, caso de no presentarse las correspondientes relaciones de productos en los diez primeros días del próximo Enero, en conformidad con lo que el citado artículo dispone.

Número de las carpetas-registros.	NOMBRE de las minas.	NOMBRE DE LOS DUEÑOS Ó COMPAÑÍAS EXPLOTADORAS.	Clase de mineral.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	Impuesto del 2 por 100 señalado Pesetas Cts.
14	Bárbara.	Compañía de ferrocarriles del Norte.	Hulla.	Barruelo.	1070
18	Porvenir.		Idem.	Idem.	700
15	Unión.		Idem.	Idem.	820
12	Petrita.		Idem.	Idem.	125
10	Mercedes.		Idem.	Idem.	285
22	Santa Bárbara.	Compañía The San Cebrián.	Idem.	S. Martín y Perapertú.	901
24	Anita.		Idem.	Idem.	385
55	Mercedes.		Idem.	San Cebrián de Mudá.	65
80	José Manuel.	Sociedad Esperanza de Reinosa.	"	Barruelo.	250
28	Estrella Elena.		"	Idem.	259
25	Buena Ventura.		"	Brañosera.	105

Palencia 30 de Diciembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Anuncio.

En conformidad con lo que dispone el Real decreto de 4 del corriente autorizando los exámenes de alumnos libres en el presente mes, se hace saber por este anuncio á los interesados en referida disposición, para que presenten en la Secretaría del Establecimiento sus instancias, y cumplan todos los requisitos que la ley dispone en la forma acostumbrada, para que en los últimos días del mes que rige puedan verificar las pruebas académicas de las asignaturas que tengan solicitadas.

Palencia 8 de Enero de 1894.—
El Secretario, Inocente Chamorro.

**Ayuntamiento constitucional
de Valbuena de Pisuerga.**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1893.

Día 4 de Noviembre.

Presidencia del Sr. D. Agapito Palacín Ruíz.

Se reunió el Ayuntamiento y vecinos para hacer el nombramiento de Síndicos para hacer el repartimiento de consumos del gremio voluntario, no se tomó acuerdo por no reunirse suficiente número de contribuyentes.

Día 5.

Presidencia del Sr. D. Pedro del Canto.

Se dió cuenta de la comunicación que dirige al Ayuntamiento el Señor Ordenador de pagos por obligaciones del Ayuntamiento suspenso, en la que expresa la causa del exceso de gastos por valor de 597 pesetas satisfechas por contingente provincial, las 399 de ejercicios cerrados y las 198 del corriente, vendidos sus pagos antes del 25 de Agosto último, fecha en que tomó posesión el actual Ayuntamiento; como lo consignado para contingente lo aplicaron á otros pagos y no había existencias, apremiado el Ayuntamiento por la Comisión provincial, el Sr. Alcalde de su peculiar particular pagó las 597 pesetas; como la inversión del gasto excesivo de que se trata ha sido legítimo, se acordó aprobarle, sin perjuicio de lo que resuelva la Junta municipal.

Se acordó hacer saber á D. Marcelino Ruíz la destitución de Depositario y que haga entrega de los documentos é intereses que obran en su poder pertenecientes al Municipio.

Se dió cuenta del expediente de liquidación de repartimientos de consumos y municipales de los años 1881 á 1891 inclusive, formado contra D. Santiago Alario, Recaudador de ellos. El Ayuntamiento acuerda sobreseer el expediente por consi-

derarle extemporáneo é improcedente.

Según cuenta del Sr. Polanco, apoderado del Ayuntamiento, tiene recibido 105 pesetas que le adeudaba con 99 céntimos que han hecho ingresar en arcas á los claveros, la Corporación acuerda que se tenga en cuenta referida cantidad al formar el presupuesto á los que lo ingresaron para que les sirva de abono.

Se acordó que el ex-Secretario D. Crispulo Velasco entregue los documentos del Ayuntamiento que obran en su poder.

Día 8.

Se procedió al sorteo de los Síndicos para formar el reparto de consumos y correspondió á D. Bernardino Palacín y D. Félix Fresno.

Día 16.

Presidencia del Sr. Palacín Ruíz. Se acordó requerir á D. Crispulo Velasco para que en término de tercero día presente la cuenta de lo recaudado en el ejercicio de 1892 á 93 y 93 á 94 con los documentos de cargo y data, relaciones de descubiertos con los respectivos expedientes y de no hacerlo se hará de oficio á su costa.

Se acordó que el Sr. Alcalde suspenso D. Felino Ruíz, haga entrega de una lámpara que compró en Palencia por 15 pesetas para la Escuela y la tiene en su poder en su casa habitación.

Día 26.

Presidencia del Sr. Palacín Ruíz. Por el Secretario se dió cuenta de un expediente formado por el Ayuntamiento sobre dejar expedita la calleja de los Huertos y la servidumbre de senda que cruza la era de la Fuentecilla de Venancio Ruíz. Se acuerda terminar el expediente y cumplir lo dispuesto por el Ayuntamiento deslindando la senda y fijando con hitos los límites de ella.

Día 3 de Diciembre.

Presidencia del Sr. Palacín Ruíz. Se acordó poner en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia que la subasta celebrada en 26 de Noviembre último para carboneo no tuvo efecto por no haber en el monte una salida para el arrastre de los productos forestales, que conviene hacer un camino en el monte por orilla del viñedo.

Se dió cuenta de la autorización del Sr. Ingeniero Jefe para el aprovechamiento de leña para el consumo de hogares.

Se acordó sacar á pública subasta la piedra de los escombros de la casa de Ayuntamiento.

Se dió cuenta de la presentada por el Recaudador Sr. Velasco y se acordó que la reforme.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que en el más breve plazo, con requerimiento conminatorio, presente la cuenta

municipal del ejercicio de 1892 y de 1.º de Julio del 93 á 25 de Agosto del mismo año.

Se acuerda que en el término de cuatro días se cumpla lo ordenado por la superior Autoridad en 30 de Noviembre último, que el Alcalde D. Felino Ruíz, suspenso judicialmente por malversación de fondos municipales y otros hechos. El Depositario destituido D. Marcelino Ruíz y el ex-Secretario Interventor D. Crispulo Velasco, que son los tres claveros, presenten la cuenta y hagan entrega de los fondos municipales.

Día 13.

Presidencia del Sr. Palacín Ruíz.

Se acordó reparar los caminos vecinales por prestación personal, y la distribución de tajones á los vecinos, hechos en la corta de la Ladera de Sostrada.

Se colocó sobre la mesa la cuenta municipal del ejercicio de 1892-93, se acuerda pase al Síndico para su censura.

Se dió cuenta de la presentada por el Recaudador Sr. Velasco, reformada de oficio por el Secretario interino D. Lorenzo Alevia; la Corporación acordó prestarla su aprobación.

Se acordó que en la próxima sesión se hará el sorteo de los Concejales interinos que tomaron posesión el 25 de Agosto último para saber los que han de continuar y cesar en el cargo que desempeñan.

Día 16.

Presidencia del Sr. Palacín Ruíz.

Se acordó hacer el sorteo de los Concejales interinos y correspondió cesar en el cargo á D. Agapito Palacín Ruíz y D. Pedro del Canto Serna y continuar como Concejales interinos á D. Eugenio Sendino Arnaiz, D. Robustiano de la Serna Ortega y D. Estéban Vicario Isar.

Día 17.

Presidencia del Sr. Palacín Ruíz.

Por el Concejal D. Estéban Vicario se hizo presente que el Ayuntamiento suspenso es en deberle 169 pesetas consignadas en el presupuesto de 1892 á 93, que se le paguen antes de terminar el período de ampliación y que se hagan todos los pagos que se adeudan; la Corporación acuerda que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia y que es imposible hacer los pagos porque no hay existencias.

Día 24.

Presidencia del Sr. Palacín Ruíz.

Se dió cuenta de las solicitudes presentadas por los Concejales suspenso alzándose del acuerdo para que paguen la cantidad de 597 pesetas que han sido ingresadas en la Depositaria provincial por D. Agapito Palacín de su peculiar particular, y otra solicitud por el Recaudador D. Crispulo Velasco alzándose ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para que se declaren nulos

los acuerdos del Ayuntamiento del 3 y 13 del actual mes, se acuerda remitir al Sr. Gobernador la presentada por el Recaudador y devolver al D. Felino la de los Concejales por no estar extendida en el papel correspondiente. Solicitar del Señor Gobernador autorización para ceder ó vender los tajones sobrantes concedidos al consumo de hogares.

Se dió cuenta del *Boletín Oficial* de 22 del mes actual. Se acordó requerir al Sr. Maestro de primera enseñanza, D. Aquilino Márcos, para que en el término de seis meses ponga el escudo patrio y la bandera nacional en la Escuela pública elemental completa y que su importe ha de solventarse de los fondos del material de la misma.

Día 31.

Presidencia del Sr. Palacín Ruíz.

Se acordó archivar en la Secretaría de Ayuntamiento el inventario de todos los documentos que pertenecen al Ayuntamiento que han sido entregados al Secretario interino D. Lorenzo Alevia.

Se dió cuenta del informe de censura de las cuentas municipales de 1892 á 93, suscrito por el Síndico D. Eugenio Sendino, que dice procede su devolución á los interesados á fin de que tanto en los libramientos como en los cargáremes se estampen las firmas de estar sentados en Contaduría y bajo de Depositaria se fijen los sellos móviles en los libramientos; acompañar á la cuenta la copia de ella y copia del presupuesto é inventario de las fincas del patrimonio municipal; el Ayuntamiento acuerda su devolución. Se acordó anunciar al público el alistamiento de los mozos. Terminado el período de ampliación al presupuesto de 1892 á 93, se acuerda proceder á su liquidación de los pagos hechos y de los que se adeudan.

El presente extracto fué aprobado por la Corporación municipal.

Valbuena de Pisuerga 2 de Enero de 1894.—El Alcalde, Agapito Palacín.—El Secretario, Lorenzo Alevia.

**Ayuntamiento constitucional
de Villalaco.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894 á 95, base del repartimiento de la contribución territorial, dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pueden los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentar en la Secretaría relaciones duplicadas de altas y bajas legalmente justificadas, pasado que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Villalaco 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, Vicente Aguado.—El Secretario, Espedito Alario.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

La Junta pericial de este distrito procederá á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, con vista de las relaciones de contribuyentes de este término y hacendados forasteros, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, desde que tenga lugar la inserción en el *Boletín Oficial*, expresando la alteración de su riqueza y éstas por duplicado, reintegradas con un timbre móvil por cada un pliego, y documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas.

Revenga 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, Marcos Alonso.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual las relaciones de alta y baja que hayan experimentado, debidamente justificadas, en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Reinoso 6 de Enero de 1894.—El Alcalde, Eleuterio Mariu.—El Secretario, Arturo Muñuía.

Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento territorial de 1894 á 95, se hace preciso que todos los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten relaciones de alta ó baja arregladas al modelo oficial, uniendo un sello móvil en cada una de ellas y acompañadas de los documentos que justifiquen haber pagado los derechos de transmisión á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en lo que resta del presente mes, pues pasado no serán atendidas, así como si no vienen acompañadas de los documentos expresados.

Rebanal de las Llantas 4 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Habiendo terminado el contrato el día 31 de Diciembre último pasa-

do de la plaza de Médico titular de Beneficencia municipal de este pueblo, se anuncia vacante dicha plaza con la dotación anual de 50 pesetas, las cuales se pagarán de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 14 individuos pobres y transeúntes enfermos, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Villasabariego 3 de Enero de 1894.—El Alcalde, Luis Llorente.

Se halla vacante para el año de 1894 la plaza de Guarda municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes que deseen solicitarla presentarán sus solicitudes en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Villasabariego 3 de Enero de 1894.—El Alcalde, Luis Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de este pueblo, dotada con el sueldo anual de cuarenta fanegas de trigo, que cobrará el agraciado por repartimiento de los ganaderos.

Para ser licitador se necesita que el interesado se obligue á prestar el servicio con un chico que no baje su edad de trece á catorce años.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes verbales ó por escrito en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, á contar desde que tenga lugar su inserción el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Calahorra de Boedo 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, Fabián Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1894-95, se señala hasta el 31 de Enero corriente para que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de altas y bajas legalmente justificadas, en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Villaconancio 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, Martín Nifio.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

D. Baldomero Trigueros Calvo, Alcalde constitucional de esta villa de Revilla de Campos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, con el haber anual de 375 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen solicitarla.

Revilla de Campos 7 de Enero de 1894.—Baldomero Trigueros.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cervatos de la Cueva 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, Mariano Viciosa.

Los contribuyentes que pertenecientes á este distrito municipal hayan experimentado alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán las altas y bajas en esta Secretaría de Ayuntamiento en lo que resta de este mes, con objeto que en 1.º de Febrero proceda el Ayuntamiento y Junta á formar el apéndice para 1894 á 1895.

Cervatos de la Cueva 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, Mariano Viciosa.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1894-95, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, durante el plazo de quince días, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Hornillos de Cerrato 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, Florencio Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Debiendo procederse á la forma-

ción del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894-95, base del repartimiento de la contribución territorial, dentro del término de quince días, siguientes al de esta inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, pueden los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentar en esta Secretaría relaciones duplicadas de altas y bajas legalmente justificadas, pasado que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Cobos de Cerrato 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, Bernardino Pérez.—El Secretario, Fortunato Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

A fin de proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1894 á 95, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza presentarán en forma, dentro del plazo de quince días, las reclamaciones correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Boadilla de Rioseco 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Faustino Tejedor.

Anuncios particulares.

Se vende ó arrienda un pollino garañón, alzada siete cuartas y un dedo, edad de tres á cuatro años.

El que quiera interesarse en la venta ó renta de dicho pollino puede pasar á tratar con su dueño Manuel Fernández, vecino de Joarilla de las Matas, partido de Sahagún. 1-3

LEÑAS PARA CARBONEO.

Se vende una corta de leña de encina para carboneo en el monte de La Vid, partido judicial de Aranda de Duero, provincia de Burgos. Del precio y condiciones darán razón en Palencia, calle Mayor principal, núm. 107, piso principal. 2-4

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 80 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.